



## Política de relaciones con las organizaciones no gubernamentales

### Nota del Director General

1. En su 113ª reunión, y atendiendo a la solicitud formulada por la Asamblea de la Salud en su decisión WHA56(10), el Consejo Ejecutivo volvió a examinar una propuesta de política para las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.<sup>1</sup> El Consejo pidió al Director General que celebrara consultas adicionales para que los Estados Miembros pudiesen seguir analizando el asunto, y que informara a la 57ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el resultado de las mismas.

2. En consecuencia, el Director General invitó a todos los Estados Miembros a participar en unas consultas celebradas en Ginebra. Se convocaron tres reuniones consultivas durante tres días de febrero de 2004. El texto del proyecto de resolución y del proyecto de política de ellas resultante refleja el consenso alcanzado respecto de una serie de enmiendas sugeridas. Dado que los debates no se completaron para todas las propuestas, algunos pasajes del texto permanecen entre corchetes en el párrafo 5 del proyecto de resolución y en los párrafos 9, 14, 17 y 18 del proyecto de política.

### INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

3. Se invita a la Asamblea de la Salud a que considere el proyecto de resolución siguiente, así como el proyecto de política que figura en el anexo.

La 57ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo considerado la política para las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales;

Destacando la importante función que los Principios que rigen las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales han desempeñado desde su adopción;

Reconociendo la importancia de la sociedad civil y sus contribuciones a la salud pública, y el aumento del número y de la influencia de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la salud a nivel mundial, regional y nacional;

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB113/2004/REC/2, acta resumida de la décima sesión, sección 5.

Reconociendo que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución, una de las principales funciones de la Organización Mundial de la Salud es actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional y que, de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución, la Organización puede hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones no gubernamentales en el desempeño de sus actividades internacionales de salud;

Tomando nota de que se han revisado los Principios que rigen las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales, adoptados por la 40ª Asamblea Mundial de la Salud en 1987 (resolución WHA40.25);

Tomando nota de la necesidad de mejorar la colaboración y el diálogo actuales con las organizaciones no gubernamentales y de fomentar nuevas actividades cooperativas con dichos órganos,

1. DECIDE adoptar la política para las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales incluida en el anexo, que sustituye los actuales Principios que rigen las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones no gubernamentales;
2. DECIDE que, como medida transitoria, se notificará la nueva política a todas las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OMS en la fecha de la presente resolución, y se invitará a éstas a presentar una solicitud de acreditación, y que, hasta que se reciba en debida forma la solicitud de acreditación, y el Consejo Ejecutivo decida al respecto, se las considerará acreditadas ante los órganos deliberantes de la OMS;
3. PIDE al Director General que adopte las medidas adecuadas para aplicar la política, incluidas unas directrices sobre la acreditación de las organizaciones no gubernamentales y la colaboración con éstas, que incluyen directrices claras y específicas para evitar conflictos de intereses, y que someta esas medidas y directrices al Consejo Ejecutivo para su aprobación en su 115ª reunión;
4. PIDE al Director General que examine mecanismos para aumentar la representación y la participación sustantiva de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo y países con economías en transición, de modo que la OMS pueda beneficiarse de los conocimientos técnicos específicos y las perspectivas que esas entidades pueden aportar.

[5. PIDE al Director General que establezca [un examen externo e independiente de] mecanismos para salvaguardar la integridad e independencia de la OMS, incluidas las Directrices de la OMS sobre la interacción con empresas comerciales.<sup>1</sup>]

---

<sup>1</sup> Documento EB107/20.

## ANEXO

**POLÍTICA PARA LAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES****INTRODUCCIÓN**

1. El Artículo 2 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) estipula que una de las principales funciones de la Organización es la de actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional. Para apoyar esta función, de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución, la OMS puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones no gubernamentales. Además, el apartado *h*) del Artículo 18 incluye una referencia similar al autorizar a la Asamblea de la Salud a invitar a organizaciones no gubernamentales a participar en sus reuniones o en las de comités y conferencias celebradas bajo sus auspicios.
2. En relación con las organizaciones no gubernamentales, la OMS debe actuar, cuando proceda, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
3. La finalidad de las relaciones entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales es reforzar las relaciones mutuamente provechosas a nivel mundial, regional y nacional de manera que mejoren los resultados de salud, se refuercen las actividades sanitarias y se incluyan en el programa de desarrollo las cuestiones de salud. La política para lograr estos objetivos comprende dos elementos: la acreditación y la colaboración.
4. Cualquier organización que no haya sido creada por alguna entidad gubernamental o mediante acuerdos intergubernamentales se considerará organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libre expresión de las opiniones de la organización.<sup>1</sup> A los efectos de esta política, las organizaciones no gubernamentales comprenden una amplia gama de organizaciones, tales como los grupos que representan a los consumidores y a los pacientes, las asociaciones con fines humanitarios, de desarrollo, científicos o profesionales, y las organizaciones sin ánimo de lucro que representan o están íntimamente relacionadas con intereses comerciales.

**POLÍTICA DE ACREDITACIÓN**

5. Para obtener la acreditación ante la Asamblea de la Salud, el Consejo Ejecutivo y los comités y conferencias celebradas bajo sus auspicios, la organización no gubernamental deberá:
  - a)* tener finalidades y propósitos acordes con la Constitución de la OMS y conformes con las políticas de la Organización y con las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea Mundial de la Salud;

---

<sup>1</sup> Resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, «Relación consultiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales», párrafo 12.

- b) demostrar competencia en un ámbito de actividades relacionado con la labor de la OMS;
- c) tener miembros y/o actividades de alcance internacional;
- d) ser de carácter no lucrativo;
- e) tener una estructura establecida, un acta constitutiva y mecanismos de rendición de cuentas;
- f) estar facultada para hablar en nombre de sus miembros y tener una estructura representativa si es que está integrada por varios miembros;
- g) haber existido oficialmente como mínimo durante los tres años anteriores a la fecha en que la OMS reciba la solicitud;
- h) revelar información sobre sus objetivos, estructura, la composición de su órgano ejecutivo, su ámbito de actividades y la proveniencia de su financiación y, cuando proceda, su estatus ante otras entidades del sistema de las Naciones Unidas;
- i) acceder a facilitar periódicamente a la OMS información actualizada y a notificarle inmediatamente cualquier cambio en relación con los criterios a) a h).

6. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deben llegar a la sede de la OMS antes del final del mes de junio para que el Consejo Ejecutivo pueda examinarlas en enero del año siguiente. La Secretaría comunicará dichas solicitudes a los Estados Miembros dos meses antes de la reunión en que deban ser examinadas. Una organización no gubernamental no podrá renovar su solicitud de admisión mientras no transcurran dos años desde la decisión adoptada por el Consejo respecto de su primera solicitud.

7. Una vez que la organización no gubernamental haya recibido la acreditación, se debe hacer pública la información obtenida acerca de sus objetivos, su estructura, la composición de su órgano ejecutivo, su ámbito de actividades y el origen de su financiación, incluidas las actualizaciones. Cada dos años se presentará al Consejo Ejecutivo un informe sobre las organizaciones no gubernamentales acreditadas.

8. Los comités regionales pueden invitar a los representantes regionales de las organizaciones no gubernamentales internacionales acreditadas a que participen en sus reuniones, en conformidad con las disposiciones expuestas en esta política.

9. Los comités regionales serán responsables de las decisiones relativas a la acreditación ante ellos de las organizaciones no gubernamentales [nacionales o regionales] [que tengan la condición de miembros y/o cuyas actividades sean] de ámbito [nacional o] regional, [de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución de la OMS y] con arreglo a las disposiciones expuestas en esta política.

10. La acreditación conferirá a la organización no gubernamental derecho a lo siguiente:

- a) designar un representante que asista, sin derecho de voto, a las reuniones del Consejo Ejecutivo y a las Asambleas de la Salud, así como a los comités y conferencias celebradas bajo sus auspicios;
- b) por invitación del Presidente, formular en dichas reuniones una declaración de carácter expositivo relativa a puntos del orden del día de interés para la organización no gubernamental; y

- c) presentar declaraciones escritas relacionadas con la reunión; el Director General decidirá acerca de la índole y amplitud de la difusión de las mismas.
11. La acreditación conllevará para la organización no gubernamental la responsabilidad de hacer lo siguiente:
- a) aplicar las disposiciones del reglamento del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud relativas a las organizaciones no gubernamentales;
- b) aprovechar las oportunidades que se le presenten para divulgar información sobre las políticas y los programas de la OMS.
12. Incumbirá al Consejo Ejecutivo decidir acerca de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales o sobre la interrupción o la suspensión de dicha acreditación. El Consejo Ejecutivo será asesorado por su Comité Permanente de Organizaciones No Gubernamentales, integrado por cinco miembros, que se reunirá durante la reunión de enero del Consejo Ejecutivo. El Comité Permanente hará recomendaciones acerca de cuestiones relativas a los párrafos 5, 6, 7 y 13 de esta política.
13. La decisión de suspender provisional o definitivamente la acreditación se adoptará teniendo en cuenta si la organización no gubernamental ha cumplido los criterios enumerados en el párrafo 5, apartados a) a i) *supra*, y la respuesta escrita de la organización no gubernamental de que se trate a la recomendación del Comité Permanente. El hecho de no haber facilitado información para el informe bienal será motivo para determinar que la organización no gubernamental no ha cumplido los criterios. La acreditación de una organización no gubernamental también se suspenderá provisional o definitivamente si el Consejo Ejecutivo determina que la organización, sea directamente o por conducto de filiales o representantes suyos que actúan en su nombre, ha abusado claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a la Constitución de la OMS o no conformes con las políticas de la Organización o con las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud.
- ## POLÍTICA DE COLABORACIÓN
14. Los objetivos de esta política son fomentar y facilitar actividades de cooperación con organizaciones no gubernamentales y establecer métodos de trabajo coherentes entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales[, sean éstas de ámbito nacional, regional o internacional [de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución.] -O- [En el caso de las organizaciones no gubernamentales, la colaboración tendrá lugar únicamente con el consentimiento del gobierno interesado.] -O- [nota a pie de página<sup>1</sup>] La colaboración con la OMS no dependerá de que una organización no gubernamental esté acreditada ante los órganos deliberantes de la OMS.

---

<sup>1</sup> Antes de establecerse una colaboración entre la OMS y una organización no gubernamental nacional, se adoptarán las medidas apropiadas para consultar con el Gobierno interesado, conforme al Artículo 71 de la Constitución de la OMS.

15. La colaboración entre las organizaciones no gubernamentales y la OMS se regirá por los siguientes principios:

- a) la colaboración promoverá los objetivos de la OMS y será conforme con las políticas de la Organización, así como con las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud;
- b) se colaborará con organizaciones no gubernamentales que posean competencia demostrada en un ámbito de actividades relacionado con el trabajo de la OMS;
- c) la colaboración se basará en un conocimiento suficiente de las características pertinentes de la organización no gubernamental, por ejemplo sus objetivos, su estructura, la composición de sus órganos ejecutivos, el ámbito de sus actividades y la proveniencia de su financiación, de manera que el Director General o los funcionarios por él designados puedan evaluar la conveniencia de la colaboración;
- d) la colaboración no comprometerá la independencia ni la objetividad de la OMS y se hará de manera que se eviten todos los conflictos de intereses.

16. El Director General someterá los acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales a un examen permanente para asegurar que esta colaboración siga rigiéndose por los principios enunciados en el párrafo 15. Si se determina que la colaboración con una organización no gubernamental ha dejado de ajustarse a esos principios, se adoptarán las medidas pertinentes para suspender provisional o definitivamente los acuerdos de colaboración, según convenga.

17. [El Director General también suspenderá provisional o definitivamente la colaboración con las organizaciones no gubernamentales que, sea directamente o por conducto de filiales o representantes suyos que actúan en su nombre, abusen claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a la Constitución de la OMS o no conformes con las políticas de la Organización o con las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud.]

18. [El Director General informará ~~periódicamente~~ -O- [cada dos años] al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de esta política de colaboración.] [El Consejo Ejecutivo podrá pedir al Director General que informe, cuando proceda, sobre la aplicación de esta política de colaboración.] -O- [El Director General presentará al Consejo Ejecutivo cada dos años un informe resumido sobre las líneas generales de la aplicación de esta política de colaboración.]

= = =